



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CONFIAR COOPERATIVA FIANANCIERA
Ejecutado	ENRIQUE DE JESÚS PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 0753 00
Temas y Subtemas	Incorpora - Requiere

Se incorpora constancia de diligenciamiento de citación para notificación personal dirigida a la dirección física del demandado con resultado negativo.

Incorpórese igualmente constancia de diligenciamiento "*citación para notificación personal*" dirigido al demandado a la dirección electrónica denunciada como de él, junto con la constancia de envío exitoso.

No obstante lo anterior, la misma no se tendrá como notificación personal en los términos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto dicha notificación prescinde de citaciones, por lo que el contenido del formato de notificación no deberá titular "*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL*", ya que ello puede generar confusión en la persona que se pretende notificar. Tampoco puede tenerse como la citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 por cuanto no se le informa cuántos días tiene para comparecer al despacho.

Es de resaltar que la citación para que el demandado comparezca es presupuesto procesal propio del artículo 291 del C.G.P. Así, se recuerda que los términos de las normas, tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes lograr que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta

para confundir a quien se está notificando, siendo a futuro, causales para alegarse una indebida notificación.

En orden a lo anterior se requiere a la parte interesada para que intente nuevamente y en debida forma el trámite de notificación.

En caso de intentar la notificación conforme al artículo 8° de Decreto 806 de 2020, la misma solo podrá realizarse de forma electrónica, y se deberá allegar al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b163eb00aa9a94745d0ac28b59cc0d2b2ab7255ec3cc5cbd5ab9cdf255ba3**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>